

INTRODUCCION

El conflicto puede ser definido como una controversia o diferencia explícita - *de información, de intereses o de valores*- que ocurre entre, al menos, dos personas o grupos interdependientes que compiten entre sí por los mismos recursos escasos o que persiguen metas incompatibles de manera que las opiniones, decisiones y conductas de una persona o grupo respecto a tales recursos y metas, afectan necesariamente las opiniones, decisiones y conductas de la otra persona o grupo.

En psicología, conflicto es la tensión entre dos deseos o tendencias contrapuestas.

La mayoría de los conflictos se originan en las diferentes percepciones que se tienen sobre un mismo hecho. Comprender las percepciones de los otros es la destreza que permitirá un buen entendimiento entre las partes. **Entre personas, puede ser relativamente sencillo, pero no así entre Estados cuyos gobiernos procuran -en principio- manejarse defendiendo el interés nacional y los intereses soberanos.** El sistema mundial, no tiende naturalmente hacia la “*convergencia de voluntades*” en la construcción de un orden, sino hacia la “*anarquía*” basada en la defensa de la soberanía y el interés nacional. Las “*fuerzas centrífugas*” predominan por sobre las *convergentes o centrípetas*. Esto muestra que la capacidad de generar “**sociedad**” mundial ¹, se encuentra aún en un *estado embrionario*. Son los más poderosos los que continúan, **como en una tribu**, estableciendo las pautas de orden y no la voluntad general.

El conflicto forma parte de la **naturaleza humana** ². Se da tanto en las relaciones interpersonales, como en las relaciones internacionales o de otros actores no estatales -*empresas multinacionales, banca, etc.*-. No se lo puede calificar de algo bueno o malo, sino de algo que ocurre en todo ámbito de relaciones.

El conflicto abarca una gran gama de orígenes y temáticas: *intereses encontrados, en lo económico, lo comercial, lo personal, etc.; ideologías opuestas; percepciones diferentes respecto de normas, reglas o principios; o acerca de la satisfacción de justicia; etc.*

Donde haya una vida de relaciones, **de la misma manera en que se da la cooperación, también se da el conflicto**. Los conflictos, en muchos casos, se originan a partir de buenas relaciones que se quiebran con el tiempo.

Así como el conflicto forma parte de la vida cotidiana, también la negociación. El proceso de negociación se encuentra presente en todos los aspectos de la

¹ La existencia de sociedad, implica un alto índice de racionalidad en las relaciones y en la toma de decisiones, a diferencia de la comunidad, donde predominan los poderosos en la toma de decisiones por sobre el resto.

² Puede haber corrientes filosóficas que opinen que el conflicto es algo anormal en las relaciones humanas y por ende entre grupos; no obstante ello, yo suscribo aquellas corrientes que consideran que el conflicto, como la cooperación, son dos caras de una misma moneda, que forman parte de la naturaleza humana.

vida, tanto pública como privada de los hombres; desde los actos personales y/o familiares, pasando por los contratos empresariales o las negociaciones intra o inter-Estatales; facciones, grupos nacionales; etc. La gente pasa gran parte del tiempo negociando.

La resolución de conflictos puede ser abordada con diferentes metodologías, que van desde la **negociación directa** entre las partes, hasta la intervención de un **árbitro**, cuya decisión final es obligatoria, aunque resulta difícil de hacer cumplir en el caso de los Estados; pasando por la intervención de un **mediador**.

Se pueden utilizar diferentes técnicas y perspectivas; no obstante ello, lo importante es entender las causas profundas por las que un conflicto se da, a la vez que dar satisfacción a las verdaderas demandas *-dar justicia-*, más que "pacificar" *-generar orden o restaurarlo-*.

El restablecimiento del orden -método establecido por el Capítulo VII de la Carta de la ONU por ejemplo, o utilizado unilateralmente por EUA en diferentes casos en los '90 o a principios del Siglo XXI-, **teóricamente elimina el conflicto**, pero **no** resuelve el tema de la "justicia".

Todo conflicto surge, porque hay **demandas insatisfechas** o porque existe disparidad en cuanto a percepciones y posiciones. **El resultado final de la resolución del conflicto**, debe, no sólo restablecer o establecer el orden, sino alcanzar razonablemente justicia, en términos equitativos y distributivos y no según el concepto de justicia establecido por los "ordenadores".

Una **disputa** comienza cuando una persona, grupo u organización efectúa un reclamo o demanda a otra que los rechaza ³. El **reclamo** puede surgir de algo que se percibe como un daño o de una necesidad o aspiración ⁴.

Resolver una disputa implica convertir posiciones encontradas *-el reclamo y su rechazo-* en un resultado único ⁵.

En una disputa, las personas tienen ciertos intereses en juego. Más aún, existen ciertas pautas o derechos relevantes que son indicadores de un resultado justo. También se debe plantear si existe, o no, un cierto *equilibrio*

³ Esta definición está tomada de Felstiner, W.L.E., Abel, R.L. y Sarat, A., "The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming" ("Emergencia y transformación de las disputas: nombrando, culpando y reclamando"), Law and Society Review (Revista de Derecho y Sociedad) 1980-81, 15, 631-654. El artículo contiene una interesante discusión relativa a las disputas y cómo surgen.

⁴ Ver Felstiner, W. L. F.; Abel, R. L. y Sarat, A., "The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming" ("La emergencia y transformación de las disputas: nombrando, culpando y reclamando"). Law and Society Review (Revista de Derecho y Sociedad), 1980-81, 15, 631-654.

⁵ Al hablar de la resolución de disputas, más que de procesamiento, administración o manejo de disputas, significaría que la resolución pondrá necesariamente fin al conflicto subyacente a la disputa. Tampoco se insinúa que una vez que se resolvió una disputa quedará definitivamente resuelta. En realidad, un criterio para contrastar los enfoques a la resolución de disputas es la frecuencia con la que recurren las disputas después de parecer estar resueltas. Ver Merry, S. E., "Disputing Without Culture" ("Disputas sin cultura"). Harvard Law Review, 1987, 100, 2057-2073; Sarat, A., "The 'New Formalism' in Disputing and Dispute Processing" ("El 'nuevo formalismo' en las disputas y en el procesamiento de disputas"). Law and Society Review, 1988, 21, 695-715.

de poder entre las partes. Es así, que **los intereses, los derechos y el poder son tres elementos básicos en cualquier disputa.**

Al resolver una disputa, las partes pueden elegir concentrar su atención en uno o varios de los factores básicos. Pueden buscar:

- 1) conciliar sus *intereses* subyacentes;
- 2) determinar quién tiene la razón (*reglas*); y/o
- 3) definir quién es más *poderoso*.

¿LAS DISPUTAS ENTRE LOS ESTADOS?

Cuando pretendemos analizar o resolver **conflictos internacionales**, resulta bastante complejo seguir los mismos criterios metodológicos que se utilizan para la resolución de conflictos intra-estatales o interpersonales. La existencia o no de un **“árbitro supremo”** que exija el cumplimiento o sancione por incumplimiento, a la vez que la figura de a quién se puede recurrir para encontrar justicia es más palpable en el ámbito interno de los Estados que en el ámbito internacional. En este último ámbito, *son los más poderosos los que cumplen con la función de “árbitros supremos”* por lo que imponen su voluntad pero no les puede ser impuesta por el resto.

¿COMO SE CONFIGURA EL NUEVO REGIMEN Y ORDEN MUNDIAL?

La desintegración de la URSS (1991) y la finalización del sistema bipolar, no ha traído, como se esperaba, la paz y estabilidad mundiales, ni mayor bienestar para los pueblos. Por el contrario, hay mayor inestabilidad y conflictos y, la falta de pautas claras de orden así como de liderazgos por potencias alternativas a Estados Unidos, como miembros de la “Tríada”, sea Japón en el contexto asiático *-aunque China se está transformando en un actor relevante y en el Este, Rusia se está volviendo un actor significativo-* o Alemania en el de la Unión Europea, agravado con un creciente grado de **transnacionalización mundial**, impiden establecer una “direccionalidad” respecto de hacia donde se dirige o debe dirigirse el sistema mundial y qué características serán las que predominen en el nuevo orden.

Si se observa la **Agenda de la Política Exterior de Estados Unidos**, notamos que se orienta a fortalecer sus actividades en el terreno de la **resolución de conflictos -por la vía militar-, de ejercicio de “policía mundial”, de árbitro y calificador de las democracias y de los esfuerzos de otros países en sus luchas contra el narcotráfico, en la defensa de los derechos humanos, la corrupción, el fortalecimiento de las instituciones internacionales** etc., desarrollando esfuerzos, tanto oficiales como extraoficiales, que se orientan a consolidar e imponer su propia perspectiva.

Una de las preguntas que uno se podría hacer es: ¿EUA se orienta a ocupar el rol de “policía mundial” y a la resolución de conflictos, ya que esa es su ventaja comparativa y competitiva? ¿El mundo seguirá girando alrededor de conceptos militares, planteados por EUA más que económico-científico-tecnológicos, como emergió luego que terminara el bipolarismo con su pugna entre dos ideologías incompatibles, a través de la capacidad competitiva de actores como la Unión Europea y los países asiáticos encabezados por Japón?

Por otra parte, cabría preguntarse: ¿Qué sistemas deberían adoptar los países periféricos para alcanzar la paz? ¿En qué medida los organismos internacionales deberían ser reformulados para evitar ser utilizados y cooptados por las potencias más poderosas en beneficio de sus propios intereses?

Una cosa es la **política exterior de Estados Unidos y su interés nacional**, y otra la **satisfacción de las necesidades de los países del mundo, la consolidación de la democracia y el respeto a los derechos humanos**. Esta es una tarea de la comunidad mundial a través de los organismos internacionales que ha creado para esos fines, y en el marco en el que no exista el más mínimo control de potencias de cualquier especie, sea por su voto ponderado, como en el contexto del FMI o porque tienen el privilegio de adoptar decisiones exclusivas y excluyentes, como es el caso del Consejo de Seguridad de la ONU.

Organismos como la **ONU** aún no tienen **fuerzas militares propias**, como lo establece su artículo 43. De esta manera depende del “apoyo” militar que Estados Unidos le provee al Consejo de Seguridad con la asistencia militar de fuerzas de otros países, que en los hechos, sirven para apoyo logístico, pero nunca podrían tener la capacidad militar de EUA. Esto muestra en qué medida la ONU depende del más fuerte y no de la asistencia conjunta de la comunidad mundial. En última instancia, *EUA utiliza a la ONU con fines que tienen que ver con su interés nacional y no con los intereses generales de la comunidad mundial.*

La resolución de los conflictos mundiales, particularmente, los vinculados a temas de seguridad o económicos, se basan en el poder y no en la comunidad de intereses o en los derechos.

EL PROBLEMA DEL REGIMEN INTERNACIONAL

El primer tema que debe considerarse cuando uno analiza los conflictos internacionales, es el del **régimen internacional vigente** -la forma en que se “gobierna” el sistema internacional-. *La resolución de los conflictos internacionales está subordinada al régimen vigente que, a su vez, depende de la estructura de poder generadora del sistema mundial*⁶.

El **régimen internacional**, funciona de manera diferente que el *régimen en el Estado-Nación*, toda vez que no existe “árbitro supremo” que pueda exigir el cumplimiento de las normas y principios y/o sancionar por incumplimiento; al menos a los más poderosos. Los principios y normas internacionales en general, siguen los criterios de los más poderosos dentro del marco de la estructura de poder vigente⁷.

Régimen, en este caso, estaría compuesto por *tres niveles conceptuales*:

- 1) *El conjunto de principios, pautas y normas que rigen las relaciones entre los miembros del sistema.* En este caso del sistema mundial, compuesto por actores heterogéneos, tales como Estados-Nación y

⁶ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, Tendencias del Orden Mundial: Régimen Internacional, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 2001).

⁷ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, Tendencias del Orden Mundial: Régimen Internacional, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 2001), págs. 135-136.

también actores no estatales como empresas, banca, organizaciones no gubernamentales, etc.⁸;

- 2) *La forma en que, dado esos principios, pautas y normas, se resuelven los problemas que se presentan en el sistema*⁹;
- 3) *La manera en que, dado esos principios, pautas y normas, se dirimen los conflictos entre los miembros del sistema*¹⁰.

Las **normas**, son establecidas entre los miembros del sistema, en procesos de negociación, aunque teniendo en cuenta la estructura de poder vigente; pero *en ningún caso, esas normas pueden contradecir los principios dominantes -la ideología del sistema-* que son impuestos en función del poder dominante. Desde la **década de los '90**, los principios dominantes tienen que ver con el *neoliberalismo* y las normas giran alrededor de estos principios¹¹. Durante la **etapa del bipolarismo**, en que el mundo giraba alrededor de la pugna entre dos ideologías incompatibles: *capitalismo vs. comunismo*, el principio dominante tenía que ver con la “*seguridad*” de cada una de las cabezas de bloque, por lo que la gran periferia debía operar de manera tal de no poner en tela de juicio esa seguridad, so pena de ser intervenidos o sancionados de la más diversa manera.

Los organismos internacionales *-que son controlados por los más poderosos de diferente modo: voto ponderado o por cooptación de los más débiles, aun en aquellos casos en que el sistema se maneja con un Estado=un voto-* se encargan de que los miembros del sistema cumplan las normas en función de estos principios, por lo que resulta muy complejo a los que carecen de poder y por lo tanto carecen de capacidad *-más de los dos tercios de los Estados del mundo-*, para establecer o modificar principios o llevar a cabo políticas diferentes a las que se implantan.

Esto resulta claro en casos como el laboral, en que organismos como la **OIT** ya no tienen capacidad regulatoria y los temas laborales son regulados por la **OMC**¹². La OMC que se ocupa de regular no sólo el comercio de bienes y de servicios (*agua, salud, educación, etc.*), a través del Acuerdo General de Servicios (AGS), sino también los derechos de propiedad intelectual, por ejemplo, los medicamentos; también se encarga de la derogación de la normativa de compra gubernamental (*estatal y subestatal*); de la resolución de contenciosos comerciales; de las inversiones; etc. El mecanismo de negociación ha sido implementado, de manera tal que los más poderosos son los que tienen prioridad: toda iniciativa, en general, es patrocinada por el QUAD¹³ (*EUA, Canadá, Japón y la UE*), si hay consenso allí se remite a los

⁸ Estos actores no estatales con un alto índice de incidencia en la generación de reglas y principios. Ya no operan como grupos de presión, sino como factores de poder.

⁹ Tales como por ejemplo: pobreza, desempleo, migraciones, crecimiento demográfico, deuda externa, carencia de agua potable, etc.

¹⁰ Tales como por ejemplo: el conflicto en Colombia, o el del Medio Oriente, los problemas entre las dos Coreas, entre China y Taiwán, EUA y el “eje del mal”, los conflictos territoriales o coloniales en América Latina, etc.

¹¹ El surgimiento de la OMC reemplazando al GATT y como resultante de la Ronda Uruguay del GATT, es un ejemplo de esto.

¹² Incluso se ha modificado el concepto de trabajo que ha pasado a ser una “mercancía”.

¹³ Por “cuadrilateral”.

Estados pivotes o ballenas ¹⁴: (*India, Brasil, China; tal vez Rusia, etc.*); si también hay consenso en este grupo, se pone a votación luego de la *presión-persuasión* sobre el resto de los miembros (*148 en el 2005*) de la OMC. La OMC avanza regulando aspectos propios de la normativa doméstica de cada país e incidiendo en las condiciones de vida y de empleo o desempleo de los habitantes.

También se ha perdido capacidad regulatoria en el área *seguridad* en que la ONU tampoco tiene capacidad de establecer pautas, toda vez que EUA, el país más poderoso incluso dentro del **Consejo de Seguridad de la ONU**, puede pasar por encima de su mandato y decidir cómo operar, obligando al resto de la comunidad internacional a avalar sus conductas. En 1992, mediante la Operación Restaurar la Esperanza intervino en Somalía, siendo un hito histórico para Estados Unidos. Por primera vez, se involucraba a Naciones Unidas en una *operación de imposición de la paz*, es decir la intervención armada en un conflicto sin el consentimiento de las autoridades de los Estados inmersos en las hostilidades. La Operación Restaurar la Esperanza amplió el papel de EUA y de la ONU durante la era del postbipolarismo. En septiembre de 1994 el presidente Clinton mandó tropas a Haití sin autorización del Consejo de Seguridad, restaurando en el poder al presidente constitucional, Jean-Bertrand Aristide, una vez que se había comprometido con las instituciones financieras internacionales a seguir una política de privatizaciones y fomento de la inversión privada; en 1998 bombardeó Irak en la operación Desert Fox sin respetar las reglas de la ONU; en 1999, junto a los europeos invadió Kosovo aludiendo al “**derecho humanitario**”; en el 2003 EUA invadió Irak contra la voluntad del CS de la ONU. Estos ejemplos son significativamente explícitos ¹⁵.

Otra área es la **financiera**, en la que tienen un gran poder de decisión actores transnacionales como la *banca* o las *calificadoras de riesgo país* con una gran capacidad de presión, especialmente sobre los Estados de la periferia para que adapten sus economías a sus intereses económico-financieros. Además, los *grupos privados* que se transforman en acreedores de los Estados recurren a organismos como el **CIADI** (*Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones*) ¹⁶, del Banco Mundial, para lograr judicialmente que los Estados cumplan con sus compromisos de pago de deudas a los sectores privados.

Cuanto más subimos de nivel en la pirámide del poder mundial, menos posibilidades hay de que haya acuerdos negociados, mediación o arbitraje. En general, **los más poderosos** -EUA lo ha explicitado en el caso *Afganistán (2001) frente a los pedidos del Embajador talibán en Pakistán-*

¹⁴ Los Estados cuya capacidad industrial y comercial se encuentra en un segundo nivel. “Ballenas” porque sus movimientos son lentos, pero producen efectos significativos al final de los mismos.

¹⁵ El no respeto a los procedimientos y principios establecidos en la Carta de la ONU fue recurrente durante décadas: Guerra de Vietnam, Santo Domingo (1965), Panamá (1989), Haití (1994), bombardeos sobre Irak (1998). La idea de un cambio de régimen mediante intervenciones directas o encubiertas en países tampoco es nueva: destitución del primer ministro Mossadegh en Irán (1953); invasión de Bahía de los Cochinos en Cuba (1961); ayuda a los “contras” en Nicaragua (1980-1990), etc.

¹⁶ International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID) por las siglas en inglés. <http://www.worldbank.org/icsid/>

tienden a no negociar y a imponer su voluntad o, en los casos en que instituciones como la *Corte de Justicia Internacional (CJI)* de la ONU establecen laudos contra ellos, deciden no cumplir sin que haya posibilidad alguna de que se exija su cumplimiento o se los sancione por incumplimiento, ya que no hay “árbitro supremo” que pueda obligarlos, salvo que **ellos operan como árbitros supremos** en un sistema en el que obligan a los más débiles *-más de los dos tercios del sistema global-*. **Francia** fue **condenada** por ensayos nucleares en el Atolón de Mururoa 1974 y no aceptó el fallo de la *CJI*. **EUA** fue **condenado** en 1986 por su responsabilidad en el minado de aguas territoriales nicaragüenses y tampoco aceptó el fallo de la *CJI*. No hubo poder de policía para exigir el cumplimiento de estos fallos ¹⁷.

Los que negocian, son los Estados periféricos en general y lo hacen desde una situación de debilidad, salvo que lo hagan con pares y por lo general con grandes dificultades, como en los conflictos territoriales en los que deben intervenir países garantes.

En el caso del **ALCA** ¹⁸ por ejemplo, las reglas las establece EUA, a la vez que los métodos de negociación. *Cuando EUA ve que existen ciertas presiones conjuntas que pueden molestar a sus intereses, inmediatamente opta por la vía bilateral para ir desarmando toda posibilidad de capacidad negociadora* por parte de América Latina. *Esta es una forma histórica de negociación y no una novedad para el caso del ALCA*. El presidente **Truman**, con ocasión de plantear la creación de un ejército americano ¹⁹ con el objeto de comprometer, entre otras cosas a América Latina en el esfuerzo de la “guerra fría”, al encontrarse con resistencias, optó por negociar bilateralmente acuerdos militares, para lograr el mismo objetivo que multilateralmente no había podido alcanzar. Esta es la misma metodología que se está planteando el gobierno de **George W. Bush** a través de la Secretaría de Comercio para negociar acuerdos de libre comercio bilaterales (*TLC*) y establecer por otra vía el ALCA ²⁰.

Esta es una característica que también responde a las nuevas tendencias de funcionamiento y comportamiento del sistema mundial ²¹ de hacer girar las relaciones, las decisiones y las negociaciones a través de la “estructura internacional” ²² dejando de lado *-especialmente para la gran periferia de Estados, ya que los más grandes se reservan el derecho de manejarse según*

¹⁷ Ver Chemillier-Gendreau, Monique (Profesora de Derecho Internacional de la Universidad de París VII) “El Orden Jurídico Internacional: ¿Una Quimera?”, en “Le Monde Diplomatique”, Le Dipló, Bs. As., Agosto de 1999, págs. 6-7.

¹⁸ Area de Libre Comercio para las Américas propuesta por EUA.

¹⁹ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, Relaciones Políticas entre EUA y América Latina: ¿Predominio Monroista o Unidad Americana?, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 1994), ISBN 950-43-5524-2, Capítulo IX, bajo el título “Plan Militar de Truman o las Bases de la Seguridad Nacional”.

²⁰ Ver, por ejemplo, “EUA da Marcha Atrás con el ALCA”, en Diario Clarín, de Buenos Aires, 2 de Marzo del 2005.

²¹ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, El Orden Mundial del Siglo XXI, (Buenos Aires, Ediciones de la Universidad, 1998), ISBN: 987-96035-0-8; También Tendencias del Orden Mundial: Régimen Internacional, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 2001), ISBN: 987-43-2776-6, especialmente Capítulos II y III.

²² Configuración de poder emergente o vigente.

sus intereses-, los intereses soberanos y la gran mayoría de normas e instituciones internacionales creadas en función del modelo de la soberanía.

EL PROBLEMA DE LA TIPOLOGIA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

El segundo tema, tiene que ver con el armado de la tipología de los conflictos internacionales, dependiendo de las áreas temáticas y su vinculación al régimen vigente, así como del tipo de actores intervinientes.

En la actualidad, las relaciones mundiales, no sólo son interestatales, sino también entre Estados y actores transnacionales. En áreas como la **deuda externa** existe una relación entre Estados y la banca privada o grupos de ahorristas que se transforman en acreedores de bonos emitidos por los Estados, lo que genera conflictos de carácter mixto cuya resolución depende de varios factores, tales como arreglos entre el Estado *-su gobierno vigente-* y los grupos acreedores, o la intervención o mediación de organismos u órganos creados para estos fines, en los casos en que no haya acuerdo, como el CIADI del Banco Mundial por ejemplo.

Los conflictos los podemos dividir en:

1) Territoriales

a) De Carácter Limítrofe

Se resuelven entre Estados pero, en la actualidad, los sectores privados o Estados, como EUA, procuran que temas como el *agua potable* o el *petróleo*, queden en manos privadas para controlar las cuestiones críticas.

Estos conflictos se pueden resolver en función de los **intereses**. A veces es necesario resolverlos a partir de los **derechos**. Pueden negociarse de manera directa o a través de un mediador o un árbitro. En este último caso, el **laudo**²³ es obligatorio para las partes, pero puede no ser cumplido por una de ellas. Ejemplo: el caso del conflicto del Canal de Beagle entre Argentina y Chile llevado al arbitraje de la corona británica y no aceptado por el gobierno argentino en 1978. Luego pasó a la mediación del Papa Juan Pablo II, resolviéndose mediante un tratado de paz, límites e integración firmado entre los presidentes Raúl Alfonsín de Argentina y Augusto Pinochet de Chile en 1984.

En América Latina hay una gran cantidad de conflictos de carácter limítrofe no resueltos y que mantiene fragmentada a la región. En general, se le da más prioridad a los temas de supuesta defensa de la "soberanía" limítrofe, que a declarar la intangibilidad de las fronteras y unirse en objetivos en común frente a grandes desafíos, como pobreza, desempleo, deuda externa, o el avasallamiento de las empresas multinacionales, etc.

b) Otros Problemas Territoriales

Otros casos, comprenden la **partición de Estados o división de territorios** como Alemania del Este y del Oeste, o Corea del Norte y del Sur, o el caso China y Taiwán, la posibilidad de que se cree el Estado palestino; la desintegración de Yugoslavia etc.

²³ El equivalente a la sentencia en el ámbito interno.

Este tipo de conflictos es muy difícil de abordar, y de generar agendas para que las partes acuerden negociar y establecer pautas de acercamiento. Incluso, **hay casos en que los intereses de terceros distorsionan la negociación**. Los intereses de EUA en el caso de Taiwán, dificultan la negociación con China; o con el Estado de Israel y la seguridad y los intereses económicos (*control sobre el petróleo en el Medio Oriente*) para el caso de la posibilidad de crearse un Estado palestino; o los problemas de seguridad para el caso de Corea del Norte.

También hay **conflictos de carácter colonial**, en los que una potencia imperial ha generado y/o sigue generando dificultades para su resolución. En el caso de **Hong Kong** con China, ha sido resuelto, por el poder alcanzado por este último país, pero no es así para las demandas de Guatemala en relación con **Belice** al que Gran Bretaña le otorgó la autodeterminación; la **Guayana Esequibo** territorio que ahora forma parte de una ex colonia británica, Guyana, en relación con las demandas de Venezuela; o el caso **Malvinas**, entre Argentina y Gran Bretaña.

Los intereses estratégicos de Gran Bretaña o de algún socio británico *-EUA en general-* hacen que se entorpezca toda posibilidad de resolución satisfactoria, especialmente para las partes demandantes de justicia. La única alternativa es *encontrar formas de maximizar el poder negociador*, ya que los organismos internacionales, sólo “invitan” a las partes a resolver los conflictos en forma pacífica, pero nada hacen *-ni pueden hacer-* para que la justicia sea satisfecha.

2) Basados en Problemas de Seguridad o Económicos

Este tipo de conflictos comprende principalmente a los intereses, regionales o globales de las potencias hegemónicas, aunque también, rozando a esos intereses hay otro tipo de conflictos que constituyen verdaderas guerras civiles, como los casos de Colombia o Guatemala que llevan décadas o, en su oportunidad, lo fue el caso Nicaragua con el Sandinismo, cuyas guerrillas han sido o son consideradas por el gobierno de EUA, especialmente a partir de los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001, como grupos terroristas y no grupos de liberación o partes en un conflicto y los gobiernos de esos países, deciden no reconocer en los procesos de negociación, salvo para que se subordinen a las políticas de Estado en un proceso que implica “pacificación”²⁴ pero no satisfacción real de demanda en términos de justicia equitativa y distributiva.

Cuando los **intereses de seguridad, o los intereses económicos de las potencias**, o sus ciudadanos o empresas se ven afectados²⁵, inmediatamente actúan, de forma tal de sancionar, marginando e incluso interviniendo al Estado que, a su criterio, los pone en tela de juicio o los vulnera.

Debido a que no existe en el ámbito internacional un “árbitro supremo” que pueda exigir a todos, independientemente del poder, el cumplimiento de las

²⁴ Pacificación implica el establecimiento o restablecimiento de un orden bajo las pautas de justicia del ordenador o pacificador, pero no administrando u otorgando justicia a las demandas en términos equitativos y distributivos.

²⁵ Corolario Teodoro Roosevelt a la Doctrina Monroe 1902.

normas y también sancionar a todos por su incumplimiento; salvo que esta función la desempeñan los más poderosos, sin que se les pueda exigir o sancionar a ellos; es que el sistema funciona de acuerdo a ciertas características establecidas por los más poderosos, siguiendo los criterios establecidos en la “estructura”²⁶ internacional. Las posibilidades de los miembros que están en los estratos bajos de la estructura -*los que disponen de poco o ningún poder*- de alcanzar sus objetivos o de modificar las pautas de funcionamiento del sistema y del orden vigente o de satisfacción de justicia, son escasas. Los decisores deben tener en cuenta esta alternativa para cuando adopten conductas que afecten al sistema, especialmente en áreas sensibles como la de seguridad o afecte intereses económicos de Estados poderosos o empresas multinacionales o transnacionales o de la banca. Para ello, *se deben tener en cuenta ciertos parámetros, que permitan medir hasta qué punto es posible tomar decisiones para alcanzar objetivos propios*, sin que esto implique que los más poderosos sientan que son afectados y decidan sancionarlo. Al mecanismo que nos muestra estos parámetros lo denominamos **“líneas de control intrahegemónico”**²⁷. Se trata de una línea fronteriza imaginaria, que comprende, “*por arriba*” el grado de “*permisividad*” a las conductas independientes de los miembros del sistema que no sean polares, por parte de las potencias polares; “*por abajo*” el grado de “*capacidad*” para llevar a cabo esas conductas independientes, que comprende el poder propio más las alianzas que se lleven a cabo con el objeto de maximizar la capacidad de desempeño.

Dentro de estos parámetros los miembros “periféricos” pueden operar libremente, sin que ello implique necesariamente posibilidad de limitación o sanción. Conocer esos parámetros es útil y necesario para la elaboración de la política exterior de la gran mayoría de los Estados, a la vez que para ir construyendo formas de ir modificando el *status quo* vigente en el mediano y largo plazo. La construcción de la Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea (UE) desde fines de los '50, es un ejemplo de ello. Por la vía individual, Japón, al concentrarse en el desarrollo económico-tecnológico y dejar en manos de EUA los aspectos de seguridad para evitar generar sospechas de que podía buscar la confrontación -*estilo Corea del Norte, Irán u otros similares*-, muestra otra forma de construcción del cambio del *status quo*²⁸.

En América Latina, la historia de las intervenciones directas o indirectas por parte de EUA, enviando marines o interponiendo recursos como el TIAR o la OEA, está vinculada a los *intereses económicos o de seguridad* de este país frente a actividades de diferentes gobiernos de la región, sea porque

²⁶ Configuración de poder emergente o vigente. Dependiendo el estrato en el que se encuentre el miembro del sistema y de los “competidores” que hayan en ese estrato, tendrá posibilidades de imponer su voluntad y de alcanzar sus objetivos. Los “criterios” son la resultante de esa configuración estructural. Para una visión más profunda del tema, ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, *El Orden Mundial del Siglo XXI*, (Buenos Aires, Ediciones de la Universidad, 1998), ISBN: 987-96035-0-8, el Capítulo X dedicado a la estructura internacional.

²⁷ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, *El Orden Mundial del Siglo XXI*, (Buenos Aires, Ediciones de la Universidad, 1998), ISBN: 987-96035-0-8, págs. 131-135.

²⁸ En su caso pasó de la rendición incondicional a potencia de primer orden en lo económico-tecnológico.

sostuvieron ideologías consideradas incompatibles o porque nacionalizaron empresas o llevaron a cabo políticas económicas que afectaron los intereses directos o de ciudadanos o empresas norteamericanas ²⁹.

El Mundo Post 11 de Septiembre del 2001

En lo que hace a los intereses de seguridad, el intervencionismo ha sido creciente, particularmente durante la etapa de la guerra fría. Terminada la guerra fría y la etapa bipolar, las “líneas de control” estuvieron centradas en los aspectos económico-financieros, ya que los temas de agenda dominante a nivel mundial pasaban por ese eje. EUA se encargó de modificar la forma en que el sistema se iba orientando en cuanto a la conformación del orden, aprovechando los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001 para desviarlo del eje económico hacia el eje estratégico-militar ³⁰.

Actualmente, los intereses de seguridad de EUA han variado en cuanto al origen y causas, pero no su política de intervención y prevención y las “líneas de control” tienen en consideración parámetros de seguridad, pero en vez de centrarse en el conflicto ideológico lo hacen en las actividades terroristas o en el apoyo a las actividades o grupos terroristas ³¹.

La Hegemonía Económico-Financiera

Los conflictos que se encuentran vinculados al eje económico-financiero, también tienen que ver con los intereses hegemónicos.

En general, han detonado conflictos y sus consecuentes sanciones las *nacionalizaciones de empresas* por diversos gobiernos latinoamericanos o africanos y la adopción de políticas económicas, que perjudicaban a los intereses de ciertos países industriales europeos o de EUA o de sus empresas o banca.

Organismos internacionales como el FMI o el Banco Mundial (*BM*) cuyo sistema de votos es ponderado, toda vez que tiene mayoría aquél que más aportes ha hecho, con la particularidad de que sólo EUA tiene derecho a veto, son los encargados de que las reglas planteadas por la ideología dominante, establecidas por los países que controlan al sistema y a los organismos, sean cumplidas cabalmente, so pena de sanciones.

La ideología dominante en la etapa postbipolar se vio reflejada en el **Consenso de Washington de 1989** ³² donde se constituyeron las pautas para el establecimiento del régimen económico neoliberal.

En estos casos, “**árbitros supremos**” son el BM y su organismo de resolución de disputas entre el sector privado y los Estados: el CIADI ³³; o el

²⁹ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, Relaciones Políticas entre EUA y América Latina: ¿Predominio Monroista o Unidad Americana?, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 1994), ISBN 950-43-5524-2.

³⁰ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, La Construcción de un Orden Mundial Imperial, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 2005), ISBN: 987-43-6267-7.

³¹ Países que forman parte del “Eje del mal”.

³² Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, Tendencias del Orden Mundial: Régimen Internacional, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 2001), ISBN: 987-43-2776-6, Capítulo VIII.

³³ Los Tratados Bilaterales de Inversiones que Argentina aprobó en la década de los '90 fueron negociados desde el Ministerio de Economía de la Nación, con participación de la Cancillería. Para conseguir la aprobación del Congreso de la Nación se les dijo a los legisladores que

FMI para el caso de las políticas económicas y de inversión; o las “calificadoras de riesgo país” empresas transnacionales que indican al potencial inversor si un país es elegible por su estabilidad económica según pautas por ellos establecidas o por el FMI o no lo es para llevar a cabo inversiones. En todo caso, la inversión está orientada a obtener rentabilidad y no orientada al desarrollo económico y/o social de ese país. Desde ya, también Estados como EUA o los europeos o algunos asiáticos, como Japón, China, etc., cuyos mercados se abren, sus inversiones se orientan hacia aquellas economías que cumplen con los requisitos por ellos establecidos. El G7 que constituye un “Directorio” mundial orientador y “*direccionador*” de pautas y orden. Foros como el de Davos en el que Estados poderosos y empresas y banca establecen pautas económico-financieras que deberán ser cumplidas y respetadas por el resto de los miembros del sistema.

El resto de los países, la “gran periferia” es mera receptora de reglas, pero carente de capacidad de establecerlas o modificarlas en beneficio propio o incapaz cuasi totalmente de imponerles reglas a los Estados más poderosos económica-tecnológica-comercialmente.

De esta forma queda transparentado que la resolución de conflictos sigue una unilateralidad establecida por la “estructura” internacional o, mejor dicho, mundial vigente toda vez que además de Estados, también existen otros actores no estatales generadores de reglas, pautas, principios y también capaces de sancionar.

3) Conflictos “*Intraestatales*” con Trascendencia Internacional

En muchos casos son la resultante de situaciones generadas por las potencias hegemónicas así como también procesos forjados por sistemas políticos opresores que impiden la satisfacción de las demandas sociales generando en la población el deseo o la necesidad de “*quitarse al Estado opresor de encima*”. En este último caso, ya he hecho, más arriba, mención de situaciones de *fragmentación o desintegración* de Estados-Nación, como lo fue el caso de la URSS, Yugoslavia, etc., o situaciones en las que las nacionalidades al interior de un Estado buscan tener su autonomía. España es un caso ejemplificativo. Especialmente a partir de la etapa postbipolar, han proliferado conflictos debido a razones étnicas o religiosas, más allá de la existencia de algunos previamente, como el caso palestino-israelí.

contenían una “cláusula soft-Calvo”, cuando en realidad se trataba de una “cláusula anti-Calvo”, porque la adhesión a dichos Tratados implicaba la renuncia a la jurisdicción de los tribunales argentinos en favor de tribunales arbitrales transnacionales. Durante la década de los ’90 la República Argentina firmó, a través del Poder Ejecutivo, Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, con 56 países, incluidos los principales del mundo. Todos ellos obtuvieron la respectiva aprobación parlamentaria. La Argentina no usó un formato único de TPPRI, porque la característica de cada uno dependió de la capacidad de cabildeo del país co-contratante. Sin embargo, todos ellos contienen una definición amplia respecto de lo que se considera “inversión” y reconocen a los “inversores” derechos de protección con un estándar mínimo, “tratamiento justo y equitativo”, “plena seguridad y protección”, “no discriminación” a través de cláusulas de trato nacional y de nación más favorecida, la obligación de compensar en caso de “expropiación directa o indirecta” y la libre transferencia de divisas al exterior. En caso de conflicto de intereses, el inversor extranjero tiene el derecho de recurrir ante un tribunal arbitral internacional. Ver Sosa, Alberto, Tratados Bilaterales de Inversiones, en Amersur, <http://www.amersur.org.ar/Pollnt/TBIsDDHH.htm>.

Las potencias hegemónicas, como EUA o la URSS durante la guerra fría, preocupadas por sus intereses de seguridad hemisféricos o por mantener modelos económicos favorables para sus propias economías o las de empresas o banca cuya casa matriz se encuentra radicada en sus países y que operan en la periferia, presionan o favorecen golpes de Estado para instalar gobiernos funcionales. En Africa, durante la etapa post-colonial, Gran Bretaña y Francia han operado de manera subrepticia para instalar gobiernos funcionales y obtener ventajas de los recursos naturales de esos países, de sus mercados o mano de obra barata.

EL PROBLEMA DE LA JUSTICIA

La carencia de un “árbitro supremo” en el ámbito internacional, así como de un “equilibrio de poderes”³⁴ que permita una mayor equidad, dificulta la administración de justicia. Esta es establecida por los más poderosos, según su visión del orden.

El **orden mundial** no es la resultante de una “convergencia de voluntades” sino de la imposición de un *reducido grupo de actores con capacidad suprema de poder*. Para que el orden sea la resultante de una convergencia de voluntades, debería existir una gran “**difusión**” de poder. Esto significaría que *el poder estaría dividido en muchas alícuotas partes entre los miembros del sistema*; cada uno detentaría una pequeña alícuota. En un mundo de aproximadamente 200 Estados, por lo menos la cuarta parte debería detentar alícuotas de poder, como para poder decirse que hay “difusión” de poder. Esto no existe, y mucho menos hoy que el mundo tiene una configuración imperial en lo estratégico-militar, mientras que en lo económico, más allá de que hay gran difusión de poder, éste está difundido entre actores transnacionales junto a unos muy pocos Estados industrializados, pero no entre Estados periféricos. Estos últimos, se encuentran subordinados, en lo estratégico-militar, a la voluntad suprema de EUA en el marco de la OTAN y/o de las *coaliciones ad hoc*, mientras que en lo económico a los países industrializados y a las empresas transnacionales y la banca.

El problema de la justicia, en alguna medida, a nivel de conflictos interestatales, podría paliarse a partir del aumento del poder negociador por parte de los países periféricos, mediante la *conformación de alianzas estratégicas*.

No obstante ello, hay una multiplicidad de problemáticas que requerirían de diferentes metodologías e incluso perspectivas, muchas de las cuales, hoy resultan inadmisibles.

Entre los temas complejos está el de la **negociación de la deuda** en países cuyos gobiernos fueron dictaduras y los endeudaron de manera ilegítima. Existe una diversidad de doctrinas que buscan resolver de una manera más satisfactoria esta problemática, como la de la “*deuda odiosa*”³⁵ o derivar a la CJJ el tratamiento del tema a los efectos de establecer la legitimidad o

³⁴ En equilibrio de poderes se puede dar entre tres o cuatro en el ámbito internacional, pero eso sólo sirve a los efectos de división de esfera de influencia, no de posibilitar la equidad. Se requerirían muchos más actores con capacidad de poder -difusión de poder- y esto resulta bastante difícil.

³⁵ <http://www.odiousdebts.org/odiousdebts/index.cfm>

ilegitimidad del endeudamiento; pero aun no han sido suficientemente probadas ni aplicadas, salvo por países como EUA en función de sus intereses, pero no por países periféricos que carecen de poder de implementación de estas doctrinas o que tienen gobiernos corruptos que solo negocian sus intereses corruptos y no los de la Nación. En muchos casos, las empresas estatales se han endeudado y los gobiernos de turno acordado por contrato que los problemas que se susciten serán resueltos en tribunales cuya sede no está en el país sino, en general, en Nueva York u otros Estados; o el caso del lanzamiento de bonos de deuda que luego, al generarse conflictos son tratados en tribunales como el CIADI; de esta forma, los contribuyentes de los países deudores quedan a merced del poder externo y además de los malos manejos o manejos espurios de sus gobiernos, debiendo asumir la carga de pagar lo legítimo y lo ilegítimo.

Otro tema sumamente complejo tiene que ver con la declaración como **parte en un conflicto** o no a los grupos disidentes o subversivos en un país. El caso de las **FARC** y del **ELN** en **Colombia** es un ejemplo. No hay poder suficiente por parte del Estado para someterlos, pero tampoco hay voluntad por parte de los gobiernos que se suceden, para reconocerlos como parte en un conflicto y negociar en pie de igualdad. En general, la tendencia es a que se desmovilicen, retornen a la vida civil, política, económica, laboral, etc., salvo aquellos que pueden ser acusados de cometer crímenes de lesa humanidad y se requiera su juicio o extradición; pero nunca a llegar a un acuerdo según las demandas planteadas. Las políticas de gobierno y las presiones de EUA a través del **Plan Colombia**³⁶ se orientan a aplastar a los grupos conflictivos, pero no a resolver los problemas de fondo. Similar tratamiento ha tenido el caso **Guatemala**, con más de 35 años de guerra civil, donde se llegó a un acuerdo básico entre el gobierno y la *Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG)* de reformar la constitución y hacer partícipe a los sectores indígenas, que constituyen más de los dos tercios de la población, pero han pasado años y la constitución no se ha reformado y ningún sector indígena tiene acceso a las decisiones en Guatemala. La Misión de Naciones Unidas para Guatemala (*MINUGUA*) sólo ha tenido por función la de “pacificar”, pero el tema de la justicia, quedó en manos del cumplimiento de los acuerdos entre el gobierno y la URNG, tema que, por la forma en que el gobierno lo ha tratado, seguramente derivará en una reincidencia del conflicto. Del mismo tenor es el caso de **México** con el “zapatismo” en **Chiapas** o en **Ecuador** o **Bolivia**. En el caso **Nicaragua**, también intervino la Organización de las Naciones Unidas para Centroamérica (*ONUCA*) conjuntamente con la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (*CIAV*) de la OEA, donde se acordó primariamente el desarme, desmovilización y reinserción a la vida civil, económica, laboral y política de la “contra”³⁷; sin embargo, todo esto generó conflictos por la desigualdad en el trato con el sandinismo a la vez que una vez “pacificado” el país, los verdaderos problemas económico-sociales, continuaron, al punto de

³⁶ Plan establecido por EUA pero que los países de América Latina no tienen para el tratamiento de conflictos como el colombiano con metodologías regionales.

³⁷ “Contrarrevolucionarios”. Grupo guerrillero respaldado y armado por EUA para desestabilizar al gobierno sandinista.

que hoy son mucho más graves que cuando el sandinismo generaba demandas contra Somoza ³⁸.

Estas situaciones se reflejan también con el problema de **las nacionalidades en España**, grupos separatistas como los vascos, u otras nacionalidades que reclaman autonomía como los catalanes, los gallegos, etc. ¿Es España un Estado? ¿Una nación de naciones? ¿Un Estado federal que prefiere identificarse como el Estado de las Autonomías? ¿Una futura federación de naciones independientes? ¿Cómo se negocia un tema tan sensible como el de la autonomía de las nacionalidades y en estas condiciones?

¿Los grupos disidentes deberían fortalecerse para lograr su objetivo y obligar al Estado a negociar en pie de igualdad o debería seguirse el principio de que el Estado es el único que tiene el uso legítimo de la coerción, por lo tanto todo aquel que desee reemplazarlo en su uso debe ser aplastado?

En el **caso cubano**, que tiene más de 45 años de conflicto con EUA debido al bloqueo y a que el gobierno de este país no acepta un gobierno que no se subordine a sus intereses económicos o de seguridad o que tenga una ideología diferente, la problemática se maneja en términos de ver *quien resiste más, quien tiene más poder para imponerse*. Esto también se demuestra en los comité de derechos humanos de Naciones Unidas en Ginebra, donde el gobierno de EUA logra que se vote contra el gobierno de Cuba, pero este último no consigue los votos necesarios para que se envíen observadores a **Guantánamo** y se compruebe si hay o no torturas por parte de tropas norteamericanas a los grupos presos pero a los que EUA no les reconoce el *status* de prisioneros de guerra. De similar tenor es la de la tortura y vejaciones por parte de tropas norteamericanas a los prisioneros en Abu Ghraib, Irak.

Igual situación se plantea con la **Corte Penal Internacional (CPI)** no reconocida por el gobierno de EUA entre algunos otros ³⁹, presionando a su vez sobre los diferentes gobiernos del mundo para que establezcan **inmunidad** excepcional a soldados norteamericanos que operen en su territorio, de forma tal de no ser juzgados, salvo en tribunales norteamericanos ⁴⁰. Sin embargo, el gobierno norteamericano ha sido el

³⁸ He operado como observador internacional de la CIAV-OEA durante el proceso de desmovilización de la "contra" en 1990. Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, Relaciones Políticas entre EUA y América Latina: ¿Predominio Monroista o Unidad Americana?, (Buenos Aires, Edic. del Autor, 1994), ISBN 950-43-5524-2; los capítulos dedicados al caso Nicaragua.

³⁹ Israel, China, Irak, India, Pakistán, Rusia.

⁴⁰ Países firmantes de Acuerdos de Inmunidad con EUA actualizado al 18 de mayo del 2005: Afganistán*, Albania*, Angola, Antigua y Barbuda*, Azerbaiyán, Bahréin^, Bangladesh^, Belice*, Bolivia*, Bosnia y Herzegovina*, Botsuana*, Brunéi Darussalam, Burkina Faso*, Burundi*, Bután, Camboya*, Chad^, Congo*, Colombia*, Costa de Marfil^, Dominica*, Egipto^, El Salvador, Eritrea^, Etiopía, Filipinas^, Fiyi*, Gabón*, Gambia*, Georgia*, Ghana*, Guinea*, Guinea Ecuatorial, Guyana*, Haití^, Honduras*, India, Islas Marshall*, Islas Salomón^, Israel^, Jordania*, Kazajistan, Kirguistán^, Kuwait, Laos, Liberia*, Macedonia*, Madagascar^, Malawi*, Maldivas, Marruecos^, Mauricio*, Mauritania, Micronesia, Mongolia*, Mozambique^, Nauru*, Nepal, Nicaragua, Nigeria*, Pakistán, Paláu, Panamá*, Papúa Nueva Guinea, República Centroafricana*, República Democrática del Congo*, República Dominicana*, Ruanda, Rumania*, Senegal*, Seychelles^, Sierra Leona*, Sri Lanka, Tailandia^, Tayikistán*, Timor Oriental*, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda*, Uzbekistán^, Yibuti*, Zambia*. Los países que tienen un (*) han ratificado el Estatuto

mentor histórico de “**tribunales especiales**” comenzando por los de Nuremberg y Tokio después de la segunda guerra mundial y continuando por los de Yugoslavia y Ruanda, para seguir proponiendo, pese a la existencia de la CPI de un tribunal especial para Irak.

El problema de la justicia en el ámbito internacional o con incidencia internacional, como es el caso de la multiplicidad de guerras civiles o conflictos intra-estatales con trascendencia internacional resulta altamente complejo. **No se observa forma de resolución salvo a través de la estructura de poder**, más allá de que se hace uso de la normativa internacional vigente en el derecho internacional general, tratados internacionales y organismos internacionales.

No se observa que haya voluntad para un cambio de metodología y, por sobre todo, para delegar en los organismos internacionales el rol de mediadores o árbitros en la resolución de conflictos en los que los intereses de seguridad o económicos de grandes potencias, como EUA están en tela de juicio según la interpretación que hacen sus sucesivos gobiernos.

Esto explica la gran cantidad de conflictos no resueltos, el alto grado de conflictividad internacional y la forma militar con que se encararan sus soluciones.

Reconocer o plantear parámetros diferentes a los vigentes, sería no ser realista, pero también nos lleva a la conclusión de que mientras no se alcance una forma basada en la posibilidad de un árbitro supremo que intervenga independientemente del poder de los miembros del sistema, la conflictividad continuará atravesando los mismos parámetros vigentes y la justicia será la ausente en la resolución pacífica *-deberíamos decir “pacificadora”-* de los conflictos.

AUTOR: LUIS DALLANEGRA PEDRAZA

www.negocyar.com.ar

Revista N° 5 – Septiembre 2005

El autor se responsabiliza de las opiniones vertidas en el presente artículo y autoriza expresamente su publicación, reservándose los derechos de autor, los cuales le pertenecen en exclusividad.

de Roma, los países que tienen un (^) son firmantes del Estatuto de Roma. En ambos casos, al firmar los acuerdos de inmunidad, los Estados Parte en la CPI están violando las obligaciones internacionales contraídas en virtud del Estatuto de Roma. Fuente, Amnesty Internacional, http://web.amnesty.org/pages/icc-imp_agrees-esl